

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.101 · 1946

LEY 5101

Boletín Oficial, 5 de diciembre de 1946 · 7 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5101

LEY 5101

Ensanche del ejido de Lincoln.

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 5452.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. (Texto según Ley 5452) Declárase de utilidad pública la expropiación de las tierras necesarias para la subdivisión de campos en el Partido de Lincoln, con destino a chacras y granjas, en una extensión de veinticinco mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas (25.478 hectáreas) con sus más o menos que resulten de las mensuras a practicarse oportunamente.

ARTÍCULO 2°. (Texto según Ley 5452) Decláranse afectadas por la expropiación dispuesta en esta Ley, las propiedades que se indican a continuación:

a) De Arenaza, F. C. N. D. F. S.: 700 hectáreas de Casimiro Polledo , Compañía Comercial y Ganadera, S.A.;

b) De Bayauca , F. C. N. D. F. S.: 5.370 hectáreas de "La Pastoril S.A." campo "Santa Brígida"; 1.345 hectáreas de Leocadia Seré de Capdepont ;

c) De "El Triunfo", F. C. N. D. F. S.: 4.037 hectáreas de Juana G. de Landó, establecimiento "El Morito";

d) De Lincoln, F. C. N. D. F. S.: 5.767 hectáreas de Catalina Murray de Maguirre o Juan Gualterio Maguirre , establecimiento "Santa Catalina".

e) De Martínez de Hoz, F. C. N. D. F. S.: 4.130 hectáreas de Maria L. de Martínez de Hoz; 4.129 hectáreas de Ricardo Martínez de Hoz".

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo procederá a la expropiación de las mencionadas tierras, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Expropiaciones en vigencia.

ARTÍCULO 4°. Cuando el Estado haya expropiado las tierras y tomado posesión de las mismas, procederá a efectuar su transferencia al Instituto Autárquico de la Colonización para que aplique el plan autorizado por su Ley Orgánica número 4418 y Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo citado precedentemente, procederá a reservar 200 hectáreas en el lugar más conveniente, para la implantación de una Escuela Práctica de Enseñanza Agropecuaria.

ARTÍCULO 6°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, que se declara de urgencia, se pagarán de Rentas Generales, con imputación a la misma, o con títulos del Crédito Público.

ARTÍCULO 6º BIS: (Texto incorporado por Ley 5452) El Poder Ejecutivo impartirá

instrucciones al señor Fiscal de Estado, para que desista de los juicios de expropiación ya iniciados, debiendo proceder a la promoción de los nuevos cuando el Poder Ejecutivo lo estime oportuno, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5101. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).